



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 046/2019

INCONFORME: RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS
CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE EN
TABASCO

DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente número **046/2019**, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la **C. Margarita González Osorio**, a nombre de la empresa **RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Tabasco, derivados de la Junta de Aclaraciones del primero de agosto de dos mil diecinueve, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-051GYN035-E38-2019**, celebrada para el Servicio de Mantenimiento y Conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y públicos de la Delegación del ISSSTE en Tabasco, al respecto se tomarán en cuenta los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 83, fracción I, 84, fracciones I, II y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 274 del Reglamento de la citada Ley; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve. -----

SEGUNDO.- De la revisión efectuada por esta Autoridad al escrito inicial de inconformidad señalado en el preámbulo, y de las actuaciones que obran dentro del expediente **046/2019**, se advirtió que la promovente no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 83, fracción I, 84, fracciones I, II y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 274 del Reglamento de la citada Ley, los cuales a la letra señalan lo siguiente: -----

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 046/2019

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

[...]

Artículo 84. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

[...]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 046/2019

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS**

Artículo 274.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.

Énfasis añadido]

En efecto la **C. Margarita González Osorio**, quien presentó inconformidad a nombre de la empresa **RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, omitió presentar copia certificada u original del instrumento público por el cual acreditara su personalidad jurídica, las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna y el acuse de recibo o la constancia que se obtiene de forma electrónica a través de CompraNet del escrito en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa, previsto en el artículo 83 de la Ley de la Materia, toda vez que mediante acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades previno a la promovente a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del proveído, cumpliera con los requisitos establecidos en los preceptos legales antes citados, apercibida que de no hacerlo en el término fijado al efecto, se desecharía la inconformidad de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los mismos. -----

Sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que atienda la prevención, siendo que el proveído le fue notificado el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (visible a foja 76 del expediente en que se actúa), corriendo el plazo del **veintinueve al treinta y uno del mismo mes y año.** -----

TERCERO.- En ese orden, dado que a la fecha de la emisión del presente, la **C. Margarita González Osorio**, quien presentó inconformidad a nombre de la empresa **RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, no exhibió escrito alguno ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual desahogara la prevención decretada mediante acuerdo del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, siendo por ende omisa en cumplir con lo requerido, esta Autoridad hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido proveído y en consecuencia, procede a desechar la inconformidad de mérito; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 274 de su Reglamento; y, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 046/2019

Administrativo, esta última de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 13 de la Ley de la materia. -----

Resulta aplicable la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro y siguientes: -----

Época: Octava Época
Registro: 206746
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Marzo de 1993
Materia(s): Común
Tesis: 3a. XVI/93
Página: 22

"INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE LA TRAMITACION DE OFICIO DE TAL INCIDENTE. De conformidad con el artículo 105, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo, el incidente de inconformidad debe reunir tres requisitos de procedibilidad, a saber, que sea a petición de parte interesada, que se haga valer contra la resolución de la autoridad que conoció del juicio de garantías en la que tuvo por cumplida la sentencia de amparo y que se plantee dentro del término legal de cinco días siguientes al de la notificación de la resolución anteriormente señalada. Por consiguiente, si un incidente de inconformidad es tramitado de oficio por el juez de Distrito, presumiendo la inconformidad de la parte quejosa con el auto en que tuvo por cumplida la ejecutoria de garantías, en virtud de las manifestaciones que hizo valer al desahogar la vista del informe de cumplimiento de la autoridad responsable en forma previa al pronunciamiento de tal resolución, cabe concluir que **el incidente de inconformidad es improcedente por no reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley de la materia pues éste sólo procede a petición de parte interesada, y no de oficio, contra la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo.**"

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, fracciones I, II y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 274 de su Reglamento; y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha la inconformidad promovida por la **C. Margarita González Osorio**, a nombre de la empresa **RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, en contra en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 046/2019

los Trabajadores del Estado en Tabasco, derivados de la Junta de Aclaraciones del primero de agosto de dos mil diecinueve, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-051GYN035-E38-2019**, celebrada para el Servicio de Mantenimiento y Conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y públicos de la Delegación del ISSSTE en Tabasco. -----

SEGUNDO.- Toda vez que la **C. Margarita González Osorio**, a nombre de la empresa **RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, se hace efectivo el apercibimiento asentado en el acuerdo de prevención del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción II último párrafo y 87, fracción II de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordena que la presente resolución y todas las notificaciones de carácter personal que en derecho se emita sean notificadas atendiendo a lo dispuesto por dicho numeral. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación) previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo. -----

Así lo acordó y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Para: C. Margarita González Osorio, quien de acuerdo con los datos generales, promueve instancia de inconformidad a nombre de la empresa **RASPO CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Conste.

Para: C.P. Corazón de María Madrigal, en Suplencia por Ausencia del Delegado Estatal del ISSSTE en Tabasco.- Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña No. 722, 3° Piso, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

Elaboró:
[Signature]
Lic. Daniela García Ruiz

Revisó:
[Signature]
Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:
[Signature]
Lic. Brenda Rubio García

